

## CONSTANCIA ACADÉMICA

La Oficina de Servicio de Atención al Estudiante de la Universidad Tecnológica del Perú deja constancia de que el señor **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, identificado con código de estudiante **XXXXXXXX**, de la carrera de **Arquitectura** de esta Universidad, no ha sido suspendido por un año ni retirado definitivamente\* de esta casa de estudios por motivos académicos.

Se expide la presente constancia a solicitud de parte.

Lima, 05 de febrero de 2019

Patricia Mariela Salvatierra López  
Servicio de Atención al Estudiante  
Coordinadora

(\*) Reglamento de Estudios de Pregrado

81. De acuerdo con el artículo 102 de la Ley Universitaria 30220, el estudiante que por tercera vez desaprueba una o más asignaturas en un periodo lectivo, es suspendido de la Universidad por un año. Al término del mismo, puede reincorporarse y matricularse únicamente en la/s asignatura/s desaprobada/s. Aprobada/s esta/s, el estudiante regresa a estudiar en forma regular en el período lectivo siguiente.
82. Si el estudiante desaprueba una o más asignaturas por cuarta vez, es retirado de la Universidad conforme lo establece el artículo 102 de la Ley Universitaria 30220.